

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-284-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 1, señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;

Que, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
(...)”*

Que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, ente las entidades que comprende el sector público, están aquellas que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la norma constitucional;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, de acuerdo a lo determinado en el artículo 227 de la norma ibidem;

Que, el artículo 238 de la norma suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 determina que *“con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación.”;*

Que, en concordancia con la norma constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42 literal b) establece:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...)

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

(...)”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de

bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, conforme lo determina el artículo 446 del Código antes citado;

Que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, de conformidad lo determina el artículo 447 del Código ibidem;

Que, conforme lo determina el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

Que, el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.”;*

Que, en relación con la afectación de actividades económicas el primer inciso del artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño.”*;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, fue suscrita el Acta de Constitución del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, misma que fue respaldada por los Alcaldes y Presidentes de los Gobiernos Parroquiales de los territorios beneficiarios de las obras.

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, el señor Economista Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2025-665A-RES, el señor Economista Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, expidió la Resolución para la mejora de la operatividad de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP);

Que, para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución, tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del respectivo GAD Municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, según lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el numeral uno de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: *“Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley”*;

Que, con fecha 22 de enero del 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante Código: GPM-DPPD-2024-003-CER, certificó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV “El Manabí que construimos”, referente a la Propuesta del PDOT Provincial al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: “Garantizar que los sistemas de infraestructura del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local”;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el Director de Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, emitió la Certificación de Regularización de Uso de Suelo (P.R.), el cual certifica que el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí” ubicado en el perímetro rural del cantón Bolívar se constató que el mismo se encuentra habilitado y no intercepta a futuros proyectos estratégicos y locales;

Que, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2024-559-RES, de fecha 28 de agosto de 2024, el Prefecto del Gobierno Provincial de Manabí, resolvió:

“PRIMERO. - Acoger el Informe Técnico GADPM-UGPR-TEC-2024-019-INF y el Informe Jurídico No. 006-GADPM-UGPR-JUR-2024, emitido por la Unidad de Gerenciamiento de Programas, así como el informe GADPM-PRSI-2024-026-INF de la Procuraduría Sindica, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, relacionados con el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la Vía Quiroga San Juan del Desvío, con una longitud de 38.70 km ubicado en los cantones Bolívar y Pichincha, de la provincia de Manabí”.

SEGUNDO. – Proceder con el anuncio del proyecto “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la Vía Quiroga San Juan del Desvío, con una longitud de 38.70 km ubicado en los cantones Bolívar y Pichincha, de la provincia de Manabí”, de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-UGPR-TEC-2024-019-INF, cuya finalidad es favorecer la movilidad y accesibilidad del centro sur de la provincia.”

Que, con fecha 30 de agosto de 2024, mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0950-OFI, se notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Quiroga San Juan del Desvío ubicado en los cantones Bolívar y Pichincha, de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 30 de agosto de 2024, mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0952-OFI, se notificó al Registro de la Propiedad del cantón Bolívar con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Quiroga San Juan del Desvío ubicado en los cantones Bolívar y Pichincha, de la provincia de Manabí;

Que, conforme las reglas establecidas en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, con fecha 04 de septiembre de 2024, se notificó en persona a la señora Pita Macías Karen Aracelys, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Quiroga San Juan del Desvío ubicado en los cantones Bolívar y Pichincha, de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 15 de enero de 2025, se suscribió la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. GADPM-PREM-2025-032-RES, en el cual se declara de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con clave catastral No. 130252510203017000, de propiedad de la señora Pita Macías Karen Aracelys, con cédula de ciudadanía No. 1308749967, misma que fue notificada en legal y debida forma de fecha 16 de enero de 2025.

Que, con fecha 20 de enero del 2025, se procedió a actualizar la información georreferenciada, producto de aquello se determinó que no existe afectación por el Diseño Geométrico Vial a la infraestructura de la Sra. Pita Macías Karen Aracelys.

Que, con fecha 22 de enero de 2025, consta la certificación de la Jefatura de Subproceso de Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar, que determina como avalúo de la afectación el monto de USD 296,12 (doscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con 12/100);

Que, con fecha 24 de enero de 2025, se emitió la actualización del Informe de Valoración de Bien No. GADPM-UGPR-TEC-2025-001-GQ-INF, suscrito por la Subdirección Técnica de Proyectos, el cual incluye la valoración económica/productiva, y avalúo del terreno afectado, que da como avalúo total de la afectación del predio con clave catastral No. 130252510203017000, de la señora Pita Macías Karen Aracelys, el monto de USD 376,12 (trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 12/100);

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante certificación Nro. POA-CERT-2025-0401 la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica que la actividad EXPROPIACIONES E INDEMIZACIONES se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, con fecha 12 de febrero del 2025, mediante certificación presupuestaria No. CER-2025-0759, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos para proceder con la expropiación del predio requerido.

Que, con fecha 12 de marzo de 2025, se suscribió la Resolución No. GADPM-PREM-2025-163-RES, en la que se resolvió dejar sin efecto la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. GADPM-PREM-2025-032-RES del predio signado con clave catastral 130252510203017000, de propiedad de la señora PITA MACÍAS KAREN ARACELYS, misma que fue notificada en legal y debida forma de fecha 17 de marzo de 2025.

Que, consta el certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar con Ficha Registral- Bien Inmueble No. 11402, en el cual consta como propietaria la señora Pita Macías Karen Aracelys, con los siguientes linderos:

“LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de terreno, ubicado en el sitio La Pavita, parroquia Manuel Quiroga, cantón Bolívar, provincia Manabí, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con la señorita Mirian Pita Párraga, con 20 metros.

SUR: Con la señorita Mirian Pita Párraga, con 20 metros.

ESTE: Con la señorita Mirian Pita Párraga, con 15 metros.

OESTE: Con la vía Calceta Pichincha, con 15 metros.

ÁREA TOTAL: 300 metros cuadrados.

SOLVENCIA EL PREDIA DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.”

Que, el 29 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo del “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)” entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta de cinco cuerpos que son: (i) Condiciones Particulares, (ii) Condiciones Generales, (iii) Anexo Técnico, (iv) Anexo de manejo de deuda y (v) Garantía Soberana;

Que, en el referido contrato constan las condiciones generales en la cual se determina la definición de “*Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como*

finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.”

Que, la cláusula 21 de las Condiciones General del contrato estipula:

“Cláusula 21.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.”

Que, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho enunciados; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y siguientes y su reglamento general de aplicación, al ser considerado el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” de la Construcción de la vía Quiroga San Juan del Desvío ubicado en los cantones Bolívar y Pichincha de la provincia de Manabí una obra de vital importancia que garantizará la movilidad humana y conectividad de la provincia, teniendo como generadores - atractores de viajes, los cantones de la zona centro sur de Manabí, además conlleva a la búsqueda del bienestar colectivo de la ciudadanía de la provincia de Manabí en general, lo cual se encuentra concordante con los objetivos del régimen de desarrollo contemplados en nuestra carta magna.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal a) y b) del artículo 50, los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con clave catastral No. 130252510203017000, de propiedad de la señora Pita Macías Karen Aracelys, con cédula de ciudadanía No.

1308749967 cuyas características son las siguientes de conformidad con el informe de valoración del bien:

DATOS DEL PROPIETARIO:				
1.1.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:	PITA MACIAS KAREN ARACELYS	No. CÉDULA:	1308749967
	CORREO ELECTRÓNICO:	-	No. CONTACTO:	0989931979
1.2.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:	-	No. CÉDULA:	-
	CORREO ELECTRÓNICO:	-	No. CONTACTO:	-

DATOS DEL TERRENO:					
CLAVE CATASTRAL:	130252510203017000	SECTOR:	LA PAVITA	PARROQUIA:	QUIROGA
ÁREA DE TERRENO:	CATASTRO: 300.00 m2	URBANO:		RURAL:	X
DATOS DEL ÁREA AFECTADA:					
PORCENTAJE DE TERRENO AFECTADO:		68.70 %			
ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	206.11 m2	AVALÚO TERRENO AFECTADO:			\$296.12
ÁREA DE AFECTACIÓN ECONÓMICA / PRODUCTIVA:	-	AVALÚO ECONÓMICO / PRODUCTIVO:			\$80.00
CONSTRUCCIÓN AFECTADA:	-	AVALÚO CONSTRUCCIÓN			\$0.00
CERRAMIENTO AFECTADO:	-	AVALÚO DE CERRAMIENTO:			\$0.00
VALOR PLUSVALÍA:					\$0.00
AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN:					\$376.12

Cuadro de Datos (Medidas)

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS UTM / WGS 84		VÉRTICE		DISTANCIA (m)
	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA	
P1	602236	9898586	P1	P2	15.00
P2	602246	9898575	P2	P3	20.00
P3	602261	9898588	P3	P4	15.00
P4	602251	9898600	P4	P1	20.00

SUPERFICIE DEL PREDIO: 300.00 m²

Cuadro de Datos (Medidas de afectación)

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS UTM / WGS 84		VÉRTICE		DISTANCIA (m)
	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA	
A1	602236	9898586	A1	A2	15.00
A2	602246	9898575	A2	A3	12.81
A3	602256	9898584	A3	A4	15.11
A4	602247	9898596	A4	A1	14.62

SUPERFICIE DE AFECTACIÓN: 206.11 m²

Artículo 2.- Destinar el área afectada del predio con clave catastral No. 130252510203017000 motivo de la declaratoria de utilidad pública, para el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” de la Construcción de la vía Quiroga San Juan del Desvío ubicado en los cantones Bolívar y Pichincha, de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Establecer que el precio por el área afectada de la clave catastral No. 130252510203017000, antes singularizado es de USD376,12 (trescientos setenta y seis con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América); valor que consta en el informe de valoración de bien de conformidad con la normativa legal vigente, y las salvaguardas ambientales y sociales.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la señora Pita Macías Karen Aracelys, con cédula de ciudadanía No. 1308749967, dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer se gestione la respectiva inscripción de la presente declaratoria en el Registro de la Propiedad del cantón Bolívar, a fin de que el Registrador de la Propiedad cumpla con lo establecido en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez finalizado el proceso correspondiente, de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa expedida para el efecto.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública parcial, con fines de expropiación y ocupación inmediata, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo treinta días, de conformidad con las disposiciones de la referida norma.

SEGUNDA.- De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se autoriza al titular de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, a fin de que pueda convenir, de ser el caso, con el propietario y/o poseedor del bien inmueble objeto de la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien

y derechos que son objeto de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; y, de no existir acuerdo, se elaborará el informe y el proyecto de resolución de expropiación, dejando a salvo el derecho del propietario y/o poseionario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante el proceso judicial correspondiente dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. - Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial la presente declaración de utilidad pública (parcial) del bien materia de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 47, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Se ordena la ocupación inmediata del predio, una vez que se haya realizado el pago o la consignación en caso de no existir acuerdo, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA. - Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución a los siguientes servidores:

- a) De la notificación al propietario y/o poseedor a la Unidad de Gerenciamiento de Programas;
- b) De la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar y al Registro de la Propiedad del cantón Bolívar, a la Coordinación del Despacho de Prefectura.
- c) Del proceso de negociación, establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de transferencia de dominio, a la Procuraduría Síndica; de no existir acuerdo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 58.2 de la referida Ley;
- d) De la publicación del proceso en el portal del SERCOP, a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional en la gaceta oficial.

Dado y firmado, en Portoviejo a los 22 días de abril de 2025.

Notifíquese y ejecútese;

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, a los 22 días de abril de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, a los 22 días de abril de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ab. Andrea Saltos Quiroz.	Analista Senior UGP	Fecha: 22 de abril de 2025.	
Elaborado por: Ab. Gustavo Loor.	Analista de Procuraduría Síndica	Fecha: 22 de abril de 2025.	
Revisado por: Ab. Sadan Garcia Tapia	Coordinador Técnico Jurídico UGP	Fecha: 22 de abril de 2025.	
Revisado por: Ab. María Rosero Bermeo	Subdirectora Asesoría Legal y Patrocinio	Fecha: 22 de abril de 2025.	
Aprobado por: Arq. Walter Intriago Diaz	Director de la UGP	Fecha: 22 de abril de 2025.	
Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 22 de abril de 2025.	